



Sabanalarga- Atlántico, 4 de noviembre de 2022

Rad. EJECUCTIVO

08-638-40-89-001-2018-00205-00.

DEMANDANTE:

COOPERATIVA de SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO:

Pedro Castellanos Primera

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, , en el cual el apoderado judicial de la cooperativa demandante solicita se ordene el Levantamiento de Medidas cautelares Decretadas, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 4 de noviembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que la parte Ejecutante a través de su apoderado judicial presenta solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares con fundamento en lo establecido en el artículo 597 del C. G. P sobre el salario devengado por los demandados como empleados de la Concesión Vial Ruta del Sol .Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

Primero - Ordénese, el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y que recaen sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengados por **Pedro Castellanos Primera, con C. C #73.150.937** en su condición de empleado de la entidad **7/24 Seguridad y Tecnología** De igual manara las partes solicitan del despacho que los que los depósitos judiciales que se le hayan descontados al demandado por concepto de embargos judiciales NO se desembargan.

Segundo- .DE igual forma Ofíciase a la citada entidad para que registre la novedad de desembargo del Veinte Por ciento (20%) sobre el salario y demás prestaciones sociales devengados por el demandado y ponga en conocimiento del despacho el registro de levantamiento de la medida.

Tercero .-DE Igual manera la demandante solicita del despacho que No se condene en costas a la parte ejecutante, debido a que las mediad cautelares decretadas no le han ocasiones perjuicios

Cuarto .- El demandado manifiesta que conoce del auto de mandamiento de Pago y acepta los hechos y pretensiones formuladas en la demanda

Quinto .- Por otro lado el demandado manifiesta que renuncia a la ejecutoria de esta providencia, a la reclamación posterior tendiente a obtener el pago o indemnizaciones por los posibles perjuicios que se hayan podido causar por la medidas decretadas

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 147 DE
FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5d20aab5390866e45100d4ce0207dc2fca149562b50c589513ddb0854932f78

Documento generado en 04/11/2022 08:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>